El espacio libre de la parcela no podrá ser ocupado total o parcialmente por edificación alguna, sobre o bajo rasante.

13.3.8. Espacios bajo cubierta.

Se permite la construcción de áticos bajo cubierta inclinada en las condiciones expresadas en el artículo 13.1.8.

13.3.9. Espacios volados.

No se permitirán vuelos de ningún tipo a menos de 3,10 m de altura libre sobre la rasante de la acera.

No se permitirán vuelos de ningún tipo en calles de menos de cuatro metros de anchura, medidos entre las alineaciones enfrentadas en el punto medio de la fachada del solar sobre el que se pretenda actuar.

Regulación de los espacios volados permitidos, de acuerdo con las definiciones y dimensiones expresadas en el art. 7.4.2.

	Sobre Dominio Público	**Sobre Dominio Privado**
Planta Baja	No se permiten	No se permiten
Planta Primera	Se permiten: -Balcones -Balconada -Cierros -Miradores - No se permiten espacios volados cerrados	No se establecen limitaciones
Planta Segunda	Se permiten: -Balcones -Balconada -Cierros - No se permiten espacios volados cerrados	No se establecen limitaciones

13.3.10. Soportales y porches.

De acuerdo con las definiciones y dimensiones expresadas en el art. 7.4.2. Se cumplirán los siguientes requisitos.

A. Soportales: Se permite el establecimiento de soportales sobre el Dominio Privado, mediante retranqueo de la planta baja y/o superiores. Los cuales cumplirán además las siguientes condiciones:

1. Serán de uso público, por lo cual no se autorizará su cerramiento ya sea este opaco o transparente mediante elementos de rejería.

2. La actuación afectará a la totalidad de un ámbito urbanístico completo: Manzana, tramo de calle, etc.

3. No se dejarán al descubierto las paredes medianeras de las edificaciones preexistentes.

4. Los materiales y acabados serán idénticos a los del resto de la fachada.